

La debida notificación de un acto administrativo es un presupuesto sine qua non del efectivo ejercicio de la defensa en juicio, garantía de nuestro sistema constitucional (art. 18 CN). Así lo entendió la CNACAF al sostener que “se requiere una notificación fehaciente al imputado, en razón de que de lo contrario se estaría afectando el debido proceso y el derecho de defensa¹” y agregó que “no puede dejar de considerarse que tratándose de un acto de tal importancia la Aduana debió extremar los recaudos para que el afectado pueda tomar conocimiento de ello pues si bien el Código Aduanero da la posibilidad de elegir el medio por el que han de notificarse los actos enumerados en el artículo 1037 C.A. dentro de los enunciados en el artículo 1013 C.A. ello no implica que autorice a la Aduana a elegir el medio menos eficaz a fin de que el sumariado tome conocimiento del acto en perjuicio de su derecho al debido proceso adjetivo” (“Navarro Toribio”, Sala V, expte. n° 9654/00, sentencia del 12.07.00).

Junto al mencionado art. 18 coexiste el inc. 22 del art. 75 de la CN, conforme al cual se asignó a los tratados y concordatos, jerarquía superior a las leyes. Ello así, cabe traer a colación la normativa internacional. El Convenio de Kyoto Revisado, aprobado por ley 27.138, señala principios fundamentales de simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, como lo son el debido proceso y el uso máximo de la tecnología de la información. En igual sentido, el párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece: “Cada Miembro se asegurará de que se comuniquen a la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 los motivos en que se base la decisión administrativa, a fin de permitir a esa persona recurrir a procedimientos de recurso o revisión cuando sea necesario” (Conferencia Ministerial de Bali, Indonesia, 2013).

En este marco normativo y por mandato del PEN, en pos de la modernización del Estado como instrumento para el afianzamiento de los derechos de los administrados (el de defensa en juicio, entre otros), la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) a fin de brindar garantías al administrado que opera bajo la órbita de la Dirección General de Aduanas con relación a la notificación de los actos inherentes a procesos de gestión y control, liquidaciones tributarias no infraccionales, prohibiciones, multas automáticas, intimaciones de restitución de importes al Fisco, entre otras (v. Anexo II RG AFIP 3474/13). A efectos de la efectividad de la comunicación, los operadores de comercio exterior que utilicen el sistema podrán autorizar a una o más personas físicas para acceder a las comunicaciones y notificaciones efectuadas por la AFIP (v. art. 5 de la RG AFIP N° 3474/13 y sus modif.).

El SICNEA se encuentra compuesto por dos módulos (Comunicaciones y Notificaciones) y por cinco sub-módulos. Se accede con clave fiscal, nivel mínimo de seguridad 3, a fin de asegurar la identidad del destinatario. Cuando existan notificaciones cursadas, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos se deberá ingresar al Sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras” para notificarse del acto. Una vez enviada la notificación, el sistema cursa correo electrónico de aviso a las direcciones denunciadas y realizada la comunicación, efectúa, diariamente, varios llamados con mensajes de voz alertando sobre el aviso enviado.

Así, la notificación electrónica asegura una doble vía:

¹ El derecho de defensa difiere del derecho al debido proceso. En tanto la primera es una garantía “general”, la segunda se constituye como una garantía de las denominadas “procesales” pues opera una vez iniciado el “juicio” o proceso.

a) que sea el destinatario quien deba recibir el mensaje, esto es, la recepción del mensaje dependerá pura y exclusivamente de la voluntad de notificarse del administrado. Si el administrado no ingresa al portal, la notificación final tiene lugar en formato tradicional². Si se supera el plazo de los diez días sin intervención –es decir acceso al módulo para su notificación- de la persona destinataria, se originará la inhabilitación transitoria para operar con los servicios informáticos que determine la AFIP. Esto no implica una suspensión del registro sino, simplemente, la presunción de no utilización de los sistemas, lo que no interfiere ni imposibilita la realización de los trámites administrativos tradicionales en papel.

b) que el objeto de notificación -el acto administrativo- sea enviado. Ello así, se neutraliza cualquier intento de discutir la falta de recepción de una notificación y si lo que se opusiera fuera la falta de previsión legislativa (Código Aduanero)³, deberá acreditarse la afectación que sustenta el planteo nulificadorio, para evitar así el rechazo fundado en el pedido de nulidad por la nulidad misma.

En consecuencia, es de afirmar que el sistema garantiza cabalmente el derecho de defensa en juicio del administrado y a través de éste, el derecho al debido proceso. Ha de tenerse en cuenta que el proceso sólo puede iniciarse una vez producido el conocimiento, la notificación del acto que causa agravio al administrado y se intenta atacar en tal proceso. Además, herramientas como la que se describe contribuyen a la aduana sin papeles, objetivo que promueve tanto la Organización Mundial de Aduanas como la Organización Mundial del Comercio por lo que estamos en camino al cumplimiento de los estándares internacionales. Y esa no es una cuestión menor sino una muestra de desarrollo, mejora y crecimiento en pos del respeto y el aseguramiento de los derechos de los administrados. Como debe ser, ahora es.

² La emisión de una cédula tradicional (en papel) –esto, como última *ratio*- no implica la pérdida de la trazabilidad de la notificación. Ello, por cuanto la cédula se carga vía SICNEA, se imprime en el formato tradicional y ha de ser notificada en el término de tres días hábiles administrativos por el método tradicional (Oficina de Notificaciones).

³ En las Recomendaciones del Panel 1 de las recientes VIII Jornadas Internacionales de Derecho Aduanero de la AAEF se incluyó la necesidad de que se arbitren los medios necesarios para que el CA recepte la innovación tecnológica y especialmente, la notificación electrónica.